

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**-CORPOCESAR-**AUTO No.
Valledupar,**0565****10 JUN 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, se reglamentaron de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, que discurren en jurisdicción de los departamentos del Magdalena y Cesar, otorgando, entre otras asignaciones, un caudal de 208 lt/seg en época de invierno y 94 lt/seg en época de verano, para ser captados por la DERIVACION 13 IZQUIERDA CANAL ENTRERIOS SUBDERIVACION 1301 DERECHA - CAPTADO POR BOMBEO DIRECTAMENTE DEL RIO ARIGUANI, en beneficio del predio ENTRERÍOS, a nombre de LUIS FERNANDO GONZALEZ y JOSE EDUARDO GONZALEZ.

Que mediante Resolución No. 001 del 6 de abril de 2004, se desatan impugnaciones presentadas en contra de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 y se distan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas y en su Artículo Décimo Cuarto, se imponen nuevas obligaciones a los usuarios beneficiarios.

Que, mediante Auto No. 143 del 20 de mayo de 2024, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental al predio ENTERIOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la No. 001 del 6 de abril de 2004, y la No. 0664 del 31 de diciembre de 2021.

Que, el seguimiento ambiental, fue llevado a cabo por los profesionales de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – **KEITHY MICHEL CABELLO LIÑAN** y **DANIELA GISETH DAZA ORJUELA** y como resultado de la visita, dichos profesionales, rinden informe técnico a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el día 27 de noviembre de 2024.

Que, mediante oficio **SGAGA-CGITGSARH-3500-0260**, del 7 de mayo de 2026, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite la documentación concerniente a la visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas el artículo séptimo, octavo y décimo segundo de la Resolución No. 001 de fecha 18 de diciembre de 2002, así mismo, las obligaciones establecidas en el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual se otorga concesión citada anteriormente.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

✓

0565

DE 10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO
GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

Que, a través informe técnico de diligencia de control y seguimiento ambiental se determinó lo siguiente:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Revisada la información que reposa en el expediente CGRH 17-2021, no se evidencia que el usuario presentara ante CORPOCESAR, información y/o soportes documentales en donde se logre verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la No. 001 del 6 de abril de 2004, y la No. 0664 del 31 de diciembre de 2021.

Cumplimiento de Requerimientos

A la fecha de elaboración del presente informe, se constata que la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, no ha realizado requerimientos de información y/o documentación relacionada con lo establecido en las Resoluciones No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la No. 001 del 6 de abril de 2004 y la No. 0664 del 31 de diciembre de 2021.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento.

Se solicitó ante el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Seguimiento Ambiental de la concesión que se le otorgó al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, evidenciándose que a la fecha el usuario no registra facturas en mora.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Se solicitó ante el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Seguimiento Ambiental de la concesión que se le otorgó a los usuarios, evidenciándose que a la fecha el usuario adeuda siete (7) facturas TUA vigencia 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Para el presente seguimiento, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2024, la cual debe ser remitida al área pertinente, para que realice las gestiones de cobro correspondientes.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la inspección realizada, se pudo verificar que el recurso hídrico concesionado proviene del Río Ariguani; a la altura del predio denominado Burucuca, se constató la existencia de un canal por gravedad en tierra que se deriva por la margen izquierda de la corriente río Ariguani, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 09°58'23,8" N-74°00'13.6" O.

El canal denominado ENTRERÍOS ingresa al predio ENTRERÍOS propiedad de Luis Fernando González y José Eduardo González en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 9°57'39.4" N - 73°59'34.4" O, el canal del mismo nombre se divide en dos Subderivaciones, beneficiando por la Subderivación 1301 Derecha al predio ENTERÍOS y por la Subderivación 1301 Izquierda al predio El Guamo No. 1 de José Bolívar Mattos Barrero, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°57'21.9" N- 73°59'20.3".

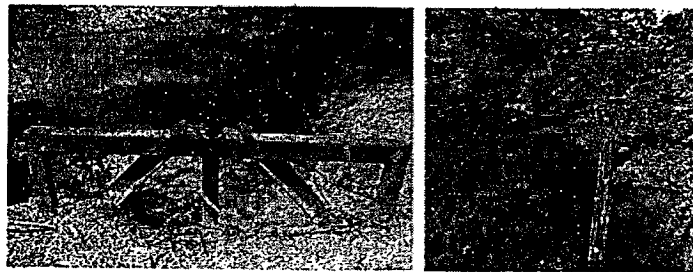
f

0565

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

La captación cuenta con una obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tomillo sinfín, sin embargo, la obra hidráulica se encuentra en mal estado de mantenimiento debido que el sistema para accionar la compuerta está averiado, por consiguiente, hay que utilizar la fuerza bruta para poder maniobrarla.



Durante la diligencia se verificó que no se estaba haciendo uso del recurso hídrico, la actividad productiva del predio en la actualidad corresponde a los sectores doméstico y pecuario (reses), los cuales se encuentran aprobados por la Corporación; según lo manifestado por la persona atendió la diligencia, el agua es utilizada para abrevadero de ganado a través del canal, aprovechando la pendiente natural del terreno, el cual dispersa la cantidad de agua requerida. La restitución de sobrantes va directamente a la fuente hídrica más cercana en este caso el Río Ariguani.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

El caudal asignado según la resolución concesionaria es de 208 lt/seg en época de invierno y 94 lt/seg en época de verano. En campo se evidenció que, en la captación y derivación, no se cuenta con un sistema, mecanismo o dispositivo que permita llevar un registro del caudal realmente captado. Durante la diligencia, no se pudo realizar el aforo utilizando el método del flotador debido al alto flujo hídrico asociado con la época de lluvias.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

En el numeral 11 del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, se estableció la obligación de presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual fue presentado a través del radicado No. 02413 del 22 de marzo de 2022, sin embargo, tras la revisión del expediente de referencia, se constata que el usuario en cuestión no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

El usuario no ha presentado planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Teniendo en cuenta que el usuario no ha radicado los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, no se cuenta con la aprobación de obras, trabajos o instalaciones.

Análisis de acciones de protección y conservación

En la visita se pudo evidenciar que el punto de captación para el predio ENTRERIOS y el área de la ronda hídrica de este, se encuentra en estado de limpieza y condiciones ambientales normales, no se observaron fuentes de contaminación de residuos sólidos y líquidos que pongan en riesgo la calidad del agua y por consiguiente afectar a las personas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0565

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4

Se observo franja forestal protectora de la ronda hídrica acentuada en el sitio de captación de acuerdo con el clima y suelo de la zona; además, en el recorrido se verificó una buena cobertura vegetal, no se observó intervención forestal por efecto de tala o aprovechamiento forestal, estas se encuentran en buenas condiciones.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que los usuarios LUIS FERNANDO GONZALEZ y JOSE EDUARDO GONZALEZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 77.017.436 y 77.027.341 respectivamente, **NO** han cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002	OBSERVACIONES
Artículo Séptimo: Los beneficiarios de las concesiones hídricas establecidas en la presente reglamentación de los Ríos Ariguani y su principal afluente el Rio Ariguancito, adquieren la obligación de construir, modificar y/o adecuar las obras de captación, conducción régimen de sobrantes, distribución y control conforme a los lineamientos técnicos generales que para construcción y operación de obras hidráulicas entreguen las Corporaciones al momento de surtir la notificación de este proveído.	Con base a lo expresado en el ítem "Verificación de la Captación, derivación y conducción" la compuerta de control y regulación de la obra hidráulica de captación requiere mantenimiento y reparación.
Artículo Octavo: Otorgar un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto reglamentario, para que los concesionarios presenten a la respectiva Corporación, los planos, memorias de cálculo y diseño de obras que se requieran. Las obras deberán ser construidas por los usuarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la documentación técnica.	Los usuarios no han presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
Artículo Decimo Segundo: Los beneficiarios de la reglamentación pagarán a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, según su jurisdicción, las tasas que correspondan por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico.	En el estado de cuenta se evidencia que los usuarios adeudan facturas por concepto de Tasa por Utilización de Aguas - TUA.
Artículo Décimo Cuarto, Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021	Observación
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	Tal como se expone en el ítem "Cantidad de Agua Utilizada y Sistemas de Medición" no cuentan con un sistema, mecanismo o dispositivo que permita la medición del caudal realmente captado.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	En concordancia con la plasmado en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" en el estado de cuenta se evidencia que los usuarios adeudan facturas por concepto de Tasa por Utilización de Aguas - TUA
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.	Con base a lo expresado en el ítem "Verificación de la Captación, derivación y conducción" la compuerta de control y regulación de la obra hidráulica de captación requiere mantenimiento y reparación.

f



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

0565

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE: _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

2. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato de Registro Mensual de Caudales", adoptados a través de la resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Tal como se expone en el ítem "Información y soportes documentales", el usuario no ha presentado ante CORPOCESAR, soportes documentales que den cumplimiento a las obligaciones impuestas.

2. No fue posible verificar el estado de cumplimiento de la obligación identificada con el numeral 9 en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo registrado en el apartado "Cantidad de Agua Utilizada y Sistemas de Medición" del presente informe.
3. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4, 5, 6, 8 y 10 en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021.

Titularidad y vigencia

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, quien atendió la diligencia, facilito la siguiente información Cel: 3215964464, el cual no se encuentra registrada en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Información de contacto

Los datos de contacto de quien figura como titular de la concesión y reposan en la base de datos del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico son:

Presunto infractor: LUIS FERNANDO GONZALEZ, JOSE EDUARDO GONZALEZ

CC: 77.017.436 y 77.027.341(Respectivamente)

Dirección: Carrera 7 # 9 – 14 Barrio Navalito

Municipio: Valledupar, Cesar

Teléfono: 3215964464

E-mail: cachichegonzalez@hotmail.com

Peticiones

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan peticiones presentadas por el usuario a la Corporación.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, cumpla con las obligaciones, de acuerdo con lo registrado en el informe técnico de seguimiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

X

0565

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 6

2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:

- Registro documental y/o fotográfico de la instalación del dispositivo de medición el cual permita computar la cantidad del agua captada.
- Soporte de pago de las facturas pendientes por concepto de tasa por uso de agua "TUA".
- Cumplir anualmente, con la presentación completa de los formularios de registro de caudal y reporte del volumen de agua captada y vertida.
- Planos de las obras, incluidos los diseños finales de Ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones y plan de operación, para sus estudios y aprobación.
- Soportes documentales del mantenimiento y reparación realizado a la obra hidráulica.

Una vez se efectúen las recomendaciones dadas en el presente informe, se cumpla el término que se le concede al usuario para subsanar los incumplimientos señalados en el ítem "Revisión del cumplimiento de las obligaciones" y no se evidencie respuesta satisfactoria a los requerimientos hechos, se debe realizar reporte a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR para que adelanten las acciones jurídicas que procedan.

Actuaciones administrativas

No se registran actuaciones administrativas por realizar.

Es el informe,

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, el numeral 12, ibidem dispone, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024², instituye "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

² Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

1



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

0565

DE

10 JUN 2026

POR MEDIO DEL

CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 7

Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley' y los reglamentos".

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Parágrafo 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano".

Que, el Artículo 80 ibidem, instituye que: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)".

Que, el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974³, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 62 ibidem, dispone lo siguiente: "Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*

³ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
www.corpocesar.gov.co

0565 -CORPOCESAR- DE 10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO
GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 8

c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas."

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, instituye:

Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

0565

DE

10 JUN 2026

POR MEDIO DEL

CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9.

La Ley 1333 de 2009⁴ dispone: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GIT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció un incumplimiento por parte del titular con las obligaciones identificadas en numerales 1, 13, y 21 en el Artículo tercero de la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025.

Que, el presente proceso, se adelantará, como se manifestó en párrafos anteriores, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009 en su artículo 18.

Que el artículo 22 ibidem determina que, la autoridad competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores **LUIS FERNANDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 77.017.436 y **JOSE EDUARDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 77.027.341, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0565 -CORPOCESAR- 10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.017.436 Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.027.341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

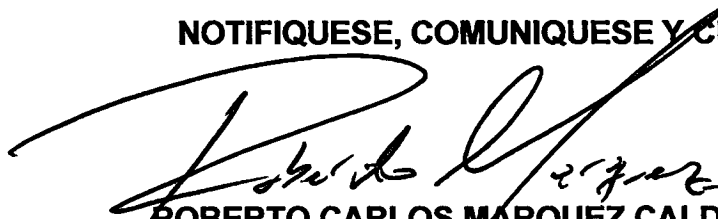
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo los señores **LUIS FERNANDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 77.017.436 y **JOSE EDUARDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 77.027.341 en la Carrera 7 # 9 - 14 Barrio Navalito de Valledupar, y/o al siguiente correo electrónico cachichegonzalez@hotmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.


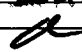
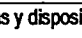
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López -- Profesional de Apoyo -- Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón -- Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón -- Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP CGRH-017

